

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016- 00131

Procede el Despacho a decidir los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la sociedad demandada (fl.590 y ss PDF 657 y ss), contra el auto calendaro el 12 de abril de 2021 (fl.578 y PDF 637), mediante el cual se avocó el conocimiento del asunto y se rechazó la contestación de la demanda por extemporánea.

ANTECEDENTES

Señala el recurrente que contrario a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia atacada, la contestación de la demanda y las excepciones planteadas fueron oportunas, conforme estableció inicialmente el despacho que perdió la competencia para conocer del asunto (el 15 Civil del Circuito de esta ciudad), al verificar los términos y actuaciones allí surtidas, aportando las documentales que así lo corroboran.

Surtido el traslado de ley (fl.595 PDF 664), la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 118 del Código General del Proceso que trata del cómputo de términos, señala en qué eventos no se podrán contabilizar aquellos.

2.- En virtud de lo dispuesto en dicha norma, el Juzgado 15 Civil del Circuito se percató que, dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutada contrario a lo indicado inicialmente por esa misma sede judicial, presentó oportunamente oposición a los hechos y pretensiones de la demanda (fls 589 y ss PDF 655 y ss).

3.- Así las cosas, y acreditado el ejercicio oportuno al derecho de contradicción y defensa, y porque el numeral 2º de la providencia censurada no se ajusta a la realidad procesal, se revocará lo pertinente y se dispondrá acerca del traslado que corresponde, situación que conlleva a denegar la alzada subsidiariamente formulada.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º del auto proferido el 12 de abril de 2021, por las razones que anteceden. En su lugar,

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada a demandante por diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proceda conforme establece el artículo 443-1 *ibidem*.

TERCERO: DENEGAR la apelación subsidiariamente formulada.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 fijado el 1 de MARZO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a061c7cdd81b7fc9a8b16670d7ef0b00d37c5a10ed7b5493f21cd894571b09**

Documento generado en 28/02/2022 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>